

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003005-2015-00690-00

Armenia Quindío, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO LA FONTANA- PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la común demandada OLGA LUCIA RINCON ALVARADO, y radicado al Nro. 63001400300820220056800; el juzgado considera que dicha medida SI SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir otra de igual naturaleza decretada con anterioridad.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de embargo de mejoras (Archivo 37), y una vez revisado el video de la diligencia de secuestro llevada a cabo el de agosto de 2021 (Archivos 72 y 73) que lo secuestrado es el **50% del bien inmueble** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 270-171625, propiedad de la demandada, tal como fue ordenado al momento de inscribir la medida y ordenar su secuestro, por lo que no habría lugar a ordenar el embargo de mejora alguna, por no se cumple con lo establecido en el numeral 2º del Art. 593 del C.G. del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

LMGR
(ARCHIVO 15)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. **009** DEL 24 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

¹ “2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestro para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios. Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a esta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.”

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f248bf9f391407447c9e29e7bd5118d43b8422d4ed0d28c278f4af1bb43b8**

Documento generado en 23/01/2023 10:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>